

OFORD .: N°28800

Antecedentes .: Su presentación ingresada a esta

Superintendencia con fecha 14.12.2015.

Materia.: Lo que indica.

SGD.: N°2015120156726

Santiago, 29 de Diciembre de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

S.A.

CALLE MAGDALENA 140 PISO 6-7-8-9 - Ciudad: SANTIAGO - Reg.

Metropolitana

Se ha recibido su presentación del Antecedente, mediante la cual solicita a este Servicio, entre otras materias, que permita a la sociedad de su gerencia complementar el pago de los derechos correspondientes a la fusión de los fondos Bci Small Cap Chile II Fondo de Inversión y Bci Small Cap Chile Fondo de Inversión, "cancelando la diferencia de 3 Unidades de Fomento, al momento que se retire el certificado que esa Superintendencia emitirá, dejando sin efecto en el registro, el Reglamento Interno de Bci Small Cap Chile II Fondo de Inversión". Al respecto cumplo con señalar lo siguiente:

- 1.- El artículo 14 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980 ("DL 3.538"), ley orgánica de este Servicio, dispone que "Las personas, instituciones y entidades que deban inscribirse en los registros que al efecto lleva la Superintendencia; obtener aprobaciones, o que soliciten certificaciones, pagarán los derechos que se indican a continuación, expresados en unidades de fomento...". Entre dichos derechos se encuentra aquel indicado en la letra b) del citado artículo, y que corresponde a las 3 unidades de fomento que se deben pagar por concepto de anotaciones en los registros que lleva esta Superintendencia.
- 2.- Por su parte, el artículo 15 del DL 3.538 dispone en su primer inciso que "Los derechos fijados en el artículo 14 serán pagados en las oficinas de la Superintendencia al momento de obtener la correspondiente inscripción, aprobación o certificación, en su caso, según el valor que haya tenido la unidad de fomento al último día hábil del mes anterior a aquél en que se realiza el pago." (El destacado es nuestro).
- 3.- De las citadas disposiciones se puede desprender que el pago de los derechos por anotaciones en registros, que corresponde a aquel que debe llevarse a cabo para efectos de cancelar el registro

1 de 2 29-12-2015 23:37

de un fondo de inversión absorbido, y la realización de dicha cancelación, constituyen actos simultáneos. Consecuentemente, no procede realizar la cancelación de un registro en forma previa al pago de los respectivos derechos.

4.- En virtud de lo previamente expuesto, esta Superintendencia le informa que no se encuentra facultada para cancelar el registro de Bci Small Cap Chile II Fondo de Inversión mientras no se hayan pagado los derechos correspondientes, a los que ya se hizo referencia.

JAG / BMM wf 555325

Saluda atentamente a Usted.

HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/Folio: 201528800560703GxldKHycSQROZqxeGjZhwKOBeoMYRW

2 de 2